

Enmienda Núm. 1

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1.03 – DEFINICIONES OFICIALES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 1.03: Definiciones Oficiales A. Palabras, Términos y Frases Para fines de este Reglamento las siguientes palabras términos y frases tendrán el significado expresado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acciones- ...2. Acciones Preferidas- ...3. Activo Líquido – ...4. Año Junta- de Reunión Constituyente a Reunión Constituyente.5. Asamblea de Delegados - constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités,	<p>ARTÍCULO 1.03: DEFINICIONES OFICIALES A. Palabras, Términos y Frases Para fines de este Reglamento las siguientes palabras términos y frases tendrán el significado expresado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acciones - ...2. Acciones Preferidas - ...3. Activo Líquido – ...4. Año Junta – período de tiempo que comprenderá desde la primera reunión que celebre la Junta de Directores o un Comité, luego de la Asamblea General de Socios, o sea, la Sesión Constituyente, hasta la última reunión previa a la celebración de la Asamblea General de Socios, del próximo año.5. Asamblea General de Socios - constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme con las leyes aplicables, las Cláusulas de Incorporación, el Reglamento General y demás reglamentos aplicables. La componen los socios que estén en cumplimiento con sus obligaciones en la Cooperativa.6. Capital indivisible - ...7. Capital Social - ...8.	<ol style="list-style-type: none">1. Para clarificar el significado de varios términos que se utilizan en el Reglamento.2. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 59 de 2021.

<p>siempre que se adopten conforme con las leyes aplicables, las Cláusulas de Incorporación, el Reglamento General y demás reglamentos aplicables. La componen los delegados debidamente seleccionados en las Asambleas de Distrito.</p> <p>6. Asamblea de Distrito - significa aquella asamblea de socios no deliberativa en la cual se les informará a los socios presentes las operaciones del año anterior y se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito.</p> <p>7. Capital indivisible - ...</p>	<p style="text-align: center;"><i>Todas las demás definiciones vigentes se mantienen inalteradas.</i></p> <p>22. Mayor de Edad - persona natural que siendo socio de CAMUY COOPERATIVA, con 18 años o más de edad, tendrá pleno derecho a solicitar y utilizar los servicios financieros que brinda la Cooperativa y quien puede participar con voz y voto en las asambleas, y ser electo o designado a sus Cuerpos Directivos.</p> <p>23. ...</p> <p>24. Oficiales - aquellos directores que ocupen las posiciones de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) de la Junta de Directores.</p> <p style="text-align: center;"><i>Todas las demás definiciones vigentes se mantienen inalteradas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Añadir la siguiente definición:</i></p> <p>Servicios financieros – se definen los servicios financieros que CAMUY COOPERATIVA puede brindarle a sus socios: (a) Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo: (1) servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses; (2) facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica; y (3) recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios.</p>	
--	---	--

**Enmienda Núm. 2
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy**

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 2.01 – NOMBRE		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Sección 2.01 - Nombre El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito será “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CAMUY”, y comercialmente se conocerá con el nombre de CAMUYCOOP.</p>	<p>ARTÍCULO 2.01 – NOMBRE OFICIAL El nombre oficial de esta sociedad cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CAMUY, y comercialmente se conocerá con el nombre de CAMUY COOPERATIVA.</p>	<p>1. Para establecer que la Cooperativa desea también identificarse comercialmente, con un nombre acortado, el cual le permita mercadearse de manera más efectiva. Al hacerlo, se propende crear un nombre de marca más sólido, el cual le permita a la Institución trascender y posicionarse en la mente del consumidor puertorriqueño. El nombre comercial CAMUY COOPERATIVA no es parte del nombre oficial registrado en el Departamento de Estado, el cual continuará siendo “Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy”, por lo cual, se hace la distinción.</p>

Enmienda Núm. 3

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3.02 - ASAMBLEA DE DELEGADOS		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 3.02: De Delegados Por razón de la composición distrital de la Cooperativa, la Asamblea General será la Asamblea de Delegados, la cual será la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta de Directores y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. La Asamblea de Delegados la</p>	<p>ARTÍCULO 3.02 – ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS La autoridad máxima y control supremo en la Cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios presentes en la Asamblea General, ya sea dicha asamblea ordinaria o extraordinaria. Todas las decisiones de los socios reunidos en Asamblea serán obligatorias para los socios presentes y ausentes, siempre que se adopten al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los reglamentos y las normas aplicables.</p> <p>La Asamblea General es el foro donde los socios reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa, discuten las enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación, se eligen los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión y Auditoría, y se dispone de cualquier otra información que la Junta de Directores estime pertinente llevar ante la consideración de los socios.</p> <p>La Cooperativa celebrará anualmente una Asamblea General, convocada por la Junta de Directores, dentro de los primeros cuatro (4) meses de la terminación de su año fiscal. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General podrá celebrarse en una fecha posterior a la</p>	<p>1. La Junta de Directores presenta esta enmienda, pues, la misma permitirá centralizar la toma de decisiones en una asamblea general a la cual tienen derecho de comparecer todos los socios. De hecho, la Cooperativa durante los pasados años ha celebrado las asambleas de sus tres distritos, de forma conjunta o simultánea, por lo cual, el efecto final que tiene tal accionar es la constitución como tal de una asamblea general, pero, en dichas asambleas simultáneas no se puede realizar la deliberación y toma de decisiones que corresponde realizarse en la asamblea general, ya que la actual reglamentación impone la necesidad de elegir unos delegados que representen a cada distrito y sean estos quienes tomen la decisión. Tal proceder atenta contra el poder democrático</p>

<p>constituyen los delegados electos en cada asamblea de distrito de la Cooperativa. Cada distrito podrá elegir no menos de tres (3) delegados, o un número de delegados no menor del uno (1) por ciento del total de socios en el distrito, pero hasta un máximo de veinte (20) delegados por distrito.</p>	<p>establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguno. Todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.</p> <p>La Junta de Directores determinará el día, el sitio y la hora en que se celebrará dicha asamblea, enviando una convocatoria al efecto a todos los socios de la Cooperativa, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En el caso de Asambleas Extraordinarias, la notificación deberá especificar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma; cualquier asunto no notificado para una asamblea extraordinaria será improcedente atenderlo y disponer del mismo.</p> <p>Los miembros de la Junta de Directores, del Comité Educativo, del Comité de Crédito, el Comité de la Juventud y del Comité de Supervisión y Auditoría deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.</p>	<p>de la totalidad de socios, cuando ha sido demostrado que se ha podido viabilizar la realización de una asamblea general, al convocar simultáneamente a todos los distritos en un mismo recinto, pues existe el espacio y la voluntad para ello.</p> <p>2. A través de esta enmienda se solidifican las finanzas de la Cooperativa, toda vez que se reduce la celebración de asambleas y en consecuencia se reduce el desembolso de fondos que implica la celebración de las asambleas por distritos y de delegados, haciendo un mejor uso del dinero de la Cooperativa, para que sea utilizado efectivamente y acorde con las mejores prácticas de administración.</p>
--	---	---

Enmienda Núm. 4

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3.03 – CUANDO SE CELEBRAN		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 3.03: Cuando se celebran La Asamblea de Delegados deberá celebrarse anualmente transcurridos al menos diez (10) días de realizada la última asamblea de distrito, pero dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año operacional de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea de Delegados podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y sobre la distribución de sobrantes, si alguno. Todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria. La Asamblea de Delegados no se podrá celebrar fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p> <p>...</p>	<p><i>Eliminar.</i></p>	<p>1. Esta enmienda, eliminando el Artículo, resulta necesaria al aprobarse la eliminación de la organización distrital y la constitución de una asamblea general de socios.</p>

Enmienda Núm. 5

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3.04 – CONVOCATORIAS		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 3.04: Convocatorias La celebración de toda asamblea de distrito y de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse por escrito y por correo con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma, a través de una convocatoria. En el caso de toda asamblea de delegados que se celebre posterior a las asambleas de distrito...</p>	<p>ARTÍCULO 3.04 – CONVOCATORIAS</p> <p>La celebración de toda asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse por escrito y por correo a la dirección postal de cada socio, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma, a través de una convocatoria. Requerirá una notificación previa de veinte (20) días, toda asamblea en la cual se considerarán enmiendas a este Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación de la Institución.</p> <p>La convocatoria expresará el propósito de la celebración de la asamblea e incluirá la agenda de los asuntos que se pretenden discutir. Incluirá también un recordatorio a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea convocada. Así también, contendrá una notificación expresa, en la cual se les aperciba a todos los socios que en caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. De ocurrir la falta de cuórum en la primera convocatoria, se activará la segunda, la cual comenzará dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria.</p> <p>Además de la notificación por correo de la convocatoria, la Cooperativa deberá notificar la celebración de las asambleas en algún lugar visible para el público, en el vestíbulo de su oficina principal y sus sucursales.</p> <p>La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, cuando lo estime conveniente. Además, la Junta se verá en la obligación de convocar a asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, cuando lo solicite:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. el diez por ciento (10 %) del número total de socios la Cooperativa.</p> <p>La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias se dirigirá por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar, contendrá el nombre de todos los solicitantes, su número de socio, su firma y la fecha en la cual emiten la petición, acreditando con dicha firma su consentimiento a la solicitud que se realiza.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la sintaxis. 2. Clarificar conceptos sobre la importancia de una notificación adecuada de la convocatoria para una asamblea, entre otros asuntos relevantes. 3. Esta enmienda resulta necesaria al aprobarse la eliminación de la organización distrital y la constitución de una asamblea general de socios.

Enmienda Núm. 6

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3.05 – CUÓRUM		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 3.05: Cuórum En toda asamblea de distrito se requerirá un cuórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000). Aquellos socios que sean menores de edad, no se consideran para fines del cómputo del cuórum requerido, ni se considerarán como socios presentes para completar dicho cuórum. Igualmente quedan excluidos de ambos cálculos aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p> <p>En las asambleas de delegados se requerirá como cuórum...</p>	<p>ARTÍCULO 3.05 - CUÓRUM En las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá un cuórum no menor del diez por ciento (10 %) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3 %) del exceso de mil (1,000) socios.</p> <p>Disponiéndose que, aquellos socios con menos de 18 años de edad no se considerarán para fines del cómputo del cuórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho cuórum. Igualmente, excluidos de ambos cálculos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p> <p>Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán cuórum los socios presentes.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Esta enmienda resulta necesaria al aprobarse la eliminación de la organización distrital y la constitución de una asamblea general de socios.2. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 59 de 2021.

Enmienda Núm. 7
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3.08 – FACULTADES Y DEBERES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS		
<p>Artículo 3.08: Facultades y Deberes de los Delegados y Delegadas ...</p>	<p><i>Eliminar.</i></p>	<p>1. Esta enmienda, eliminando el Artículo 3.08, resulta necesaria al aprobarse la eliminación de la organización distrital y la constitución de una asamblea general de socios.</p>

Enmienda Núm. 8
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS		
<p>Artículo 5.01: Distribución de Distritos por Barrios y otras Áreas ...</p>	<p><i>Eliminar.</i></p>	<p>1. Esta enmienda, eliminando el Capítulo V, resulta necesaria al aprobarse la eliminación de la organización distrital y la constitución de una asamblea general de socios.</p>

Enmienda Núm. 9

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 6.02 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y TÉRMINO DEL CARGO		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 6.02: Constitución de la Junta de Directores y Término del Cargo</p> <p>a. CAMUYCOOP tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales serán electos por cada distrito y los restantes tres (3) serán por acumulación, y serán electos en Asamblea de Delegados. Los tres (3) directores por acumulación podrán ser de cualquier distrito o de uno sólo. Para la elección de los tres (3) directores por acumulación, la Asamblea de Delegados no tomará como criterio, el distrito que representa el candidato a director, pudiéndose elegir como Directores a delegados de cualquier distrito; inclusive los directores por acumulación podrán ser todos delegados de un mismo distrito.</p>	<p>ARTÍCULO 6.02 – ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros.2. Los directores serán electos en la Asamblea General de Socios.3. En los casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de Directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.4. Todo socio que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de la elección, haberse desempeñado como socio de CAMUY COOPERATIVA por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período, y con lo establecido en el Artículo 6.01 de este Reglamento.	<ol style="list-style-type: none">1. Reestructurar la sintaxis del Artículo, para clarificar la composición de la Junta de Directores y especificar concretamente las disposiciones para la elección de un socio como miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa, cónsono con la enmienda propuesta de eliminar la organización distrital de la Cooperativa.

Enmienda Núm. 10

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 6.02 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y TÉRMINO DEL CARGO		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p><i>Incluir un nuevo Artículo 6.03 del Capítulo VI, y reenumerar como Artículo 6.04, el actual 6.03, intitulado Sesión Constituyente de la Junta de Directores; Reuniones de la Junta; Fechas, Lugares y Manera de reunirse; Cuórum.</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.03 – TÉRMINOS DEL CARGO DE DIRECTORES</p> <p>Los miembros de la Junta de Directores serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por «término de elección», el período de tiempo por el cual un socio es electo por la Asamblea General de Socios, siempre que lo ocupe por más de un año, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia dichos términos se consideran como consecutivos.</p> <p>La Junta de Directores velará por que se realice una elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta venza en un mismo año.</p> <p>El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.</p>	<p>1. Reestructurar la sintaxis del Artículo, para clarificar las disposiciones para la elección de un socio como miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa, y definir «término de elección».</p>

Enmienda Núm. 11

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 6.04 – VACANTES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 6.04: Vacantes Toda vacante que surja entre miembros de Junta será cubierta mediante nombramiento por el voto mayoritario de los restantes miembros de Junta constituidos al efecto sujeto a ratificación por la próxima asamblea de distrito o de delegados...</p>	<p>ARTÍCULO 6.05 – VACANTES DE LA JUNTA Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas a través del nombramiento que se realice mediante el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación de la próxima asamblea general de socios. Aun cuando se cumplirá con el requisito de la ratificación por parte de la asamblea, el socio nombrado por la mayoría de los restantes miembros incumbentes de la Junta, ocupará inmediatamente su posición desde el momento en que fuera designado por la Junta.</p> <p>Previo a realizar la designación, la Junta de Directores se asegurará que dicho socio a ser nombrado para cubrir una vacante cumple con todos los requisitos que le obligan a un miembro de un cuerpo directivo, y la designación de dicho socio se presentará ante la consideración de la próxima asamblea general de socios, para su ratificación, conforme fue electo el socio que ocasionó la vacante. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir a un socio como director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Clarificar el contenido del Artículo.2. Se hace constar que con esta enmienda se reenumera el actual Artículo 6.04, como artículo 6.05, para una mejor organización de los temas que regula el Capítulo.

Enmienda Núm. 12

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 6.05 – ELECCIÓN Y FUNCIONES DE OFICIALES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 6.05: Elección y Funciones de Oficiales La Junta de Directores elegirá anualmente en la Sesión Constituyente, de entre sus miembros, como oficiales, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. También podrá elegir, de entre sus miembros, a un Subsecretario y un Subtesorero, quienes estarán para sustituir al Secretario o al Tesorero, respectivamente, cuando quien lo ostente no pueda hacerlo, entendiéndose que estas dos posiciones de Subsecretario y Subtesorero no se considerarán oficiales, mientras no ocupen en propiedad el cargo que</p>	<p>ARTÍCULO 6.06 - ELECCIÓN Y FUNCIONES DE OFICIALES La Junta de Directores elegirá anualmente en la Sesión Constituyente, de entre sus miembros, como oficiales de la Cooperativa, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. También podrá elegir, de entre sus miembros, a un Subsecretario, quien estará para sustituir al Secretario, cuando quien lo ostente no pueda hacerlo, entendiéndose que la posición de Subsecretario no se considerará como oficial, mientras no ocupe en propiedad el cargo que ostenta.</p> <p>Serán elegibles para ocupar los cargos de Oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 6.01 (k) de este Reglamento. Los Oficiales desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>1. Presidente de la Junta: El Presidente de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Será el representante oficial de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar esta función en algún miembro de la Junta de Directores o en la Presidenta Ejecutiva de la Cooperativa. Presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General. Junto al Secretaria(o) redactará la Agenda de toda reunión 	<ol style="list-style-type: none"> Clarificar las funciones de los Oficiales de la Cooperativa. Se elimina la posición de Tesorero de la Junta de Directores, como Oficial de la Junta, por ser una posición anacrónica, conforme a la evolución que ha tenido la Cooperativa. En los inicios de la Institución, el Tesorero era la figura encargada de los libros de contabilidad y le daba fe a los socios y a terceros de la realidad fiscal

<p>ostentan.</p> <p>Serán elegibles para ocupar los cargos de Oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requerido en el Artículo 5.01 (k) de este Reglamento. Los Oficiales desempeñarán sus cargos</p>	<p>ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General y aquellas extraordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Presidirá los actos oficiales de la Cooperativa. e. Podrá emitir, por sí, comunicados informativos a los miembros de la Junta. Emitirá cualquier otro comunicado a terceros, luego de recibir la autorización de la Junta. f. Será miembro ex-oficio del Comité de Crédito, Comité Educativo y cualquier comisión especial que se instituya (AD-HOC). g. Le recomendará a la Junta de Directores, la designación de los miembros de las Comités Permanentes y/o Especiales (AD-HOC). h. Rendirá informes mensuales a la Junta de Directores sobre la labor realizada, resaltando las actividades en las que participó en representación oficial de la Cooperativa y aquellas delegaciones que realizó en otros Directores o en la Presidenta Ejecutiva, para que en su sustitución, representaran a la Cooperativa. i. Previa autorización de la Junta de Directores, podrá hacer consultas a los diferentes organismos reguladores y de reglamentación sobre situaciones o asuntos de interpretación de ley. j. Legalizará todos aquellos documentos que, por legislación, reglamentación, norma o autorización de la Junta, se le requiera su firma. k. Realizará cualquier tarea o encomienda que le asigne el Comité Ejecutivo, la Junta de Directores y/o la Asamblea General y/o de Distritos, que sea compatible con la ley y el reglamento. <p>Ningún Director ocupará el cargo de Presidente(a) por más de tres</p>	<p>de la Institución. Hoy día, estas funciones no le competen al Tesorero, ni a ningún miembro de la Junta. Con el transcurso de los tiempos, el desarrollo y crecimiento de los negocios de la Cooperativa, sumado a la complejidad regulatoria que tiene la Cooperativa, la responsabilidad contable y fiscal le compete a la Presidenta Ejecutiva, a quien se le ha responsabilizado por el manejo de los libros de contabilidad y todo lo relacionado con las finanzas institucionales, y a su vez, esta</p>
--	---	--

años consecutivos. Disponiéndose que todo Director que ocupe la Presidencia por tres años, podrá volver a ocupar la misma, siempre que haya transcurrido "un año junta".

2. **Vicepresidente:** asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente por delegación o designación de este, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente de la Junta de Directores y/o la Junta de Directores.

3. **Secretario:** El Secretario(a) de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones, entre otras:

a. El Secretario(a) asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente, si el Vicepresidente estuviera impedido de realizar en principio sus funciones, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo.

b. Según las instrucciones que reciba del Presidente, redactará y preparará el Orden del Día o la Agenda de toda reunión y/o asamblea.

c. Cuando el Presidente le instruya la fecha y la información a incluirse, redactará y notificará la convocatoria de toda reunión de Junta y/o asamblea, recordando que toda convocatoria incluirá el orden del día o la agenda que se discutirá en esa reunión, y que la notificación se realizará en o antes del tiempo reglamentario que expresa este Reglamento.

d. Preparará los borradores de actas de las reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo y de cada asamblea de distrito y/o delegados, y

delega parte de dicha función en el Vicepresidente de Finanzas y Contabilidad. Los informes de contabilidad y finanzas que la Gerencia prepara son auditados anualmente por firmas externas de contadores públicos autorizados, quienes emiten su apreciación técnica sobre la certeza de los estados financieros. Por ello, se entiende correcto, eliminar la posición de Tesorero de la Junta, como Oficial, para evitar confusiones sobre quién realmente es el

	<p>luego de aprobadas las archivará y custodiará, conforme las disposiciones de este Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Será responsable de circular los borradores de las actas conjuntamente con la convocatoria de la reunión en la cual se considerarán, reconociendo que en la medida que sea posible cada borrador de acta se aprueba en la próxima reunión ordinaria de la Junta. f. Notificará formalmente toda elección o designación que se le realice a un socio para ocupar una posición en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, pero antes se asegurará que la Presidenta Ejecutiva le haya acreditado a la Junta de Directores que dicho socio electo o designado, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ocupar esa posición. g. Mantendrá contacto con las distintas comisiones o comités y transmitirá a estas las instrucciones pertinentes del Presidente, Junta de Directores y/o la Asamblea de Socios. h. Custodiará y protegerá los archivos, documentos y materiales de la Junta de Directores. i. Preparará certificaciones de resoluciones sobre acuerdos y mociones aprobados por la Junta de Directores y/o por la Asamblea General, cuando así se le requiera. j. Será parte integrante del Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente de Junta y del Comité de Reembolso de Dietas. k. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente o la propia Junta de Directores, y/o la Asamblea General, que se relacione con las funciones del Secretario(a) de la Cooperativa. 	<p>encargado de cumplir con la responsabilidad fiduciaria de presentar estados financieros certeros y correctos, pues como se ha explicado, no le corresponde en ninguna medida al Tesorero y sí a la Gerencia, representada por la Presidenta Ejecutiva, delegado en el Vicepresidente de Finanzas y Contabilidad.</p>
--	---	---

Enmienda Núm. 13

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 6.06, B – FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA, B. OTRAS FACULTADES Y DEBERES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 6.06: Facultades y deberes de la Junta A. ... B. Otras Facultades y Deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar la Presidenta Ejecutiva y especificarle los deberes, funciones y responsabilidades que les han sido delegadas. 2. Supervisar y evaluar el desempeño de la Presidenta Ejecutiva. 3. Velar porque se implanten y se cumplan las políticas institucionales. 4. Definir las normas para aprobar las solicitudes de 	<p>ARTÍCULO 6.07 – FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA A. ...</p> <p>B. OTRAS FACULTADES Y DEBERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Institución, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta. 2. Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo. 3. Velar porque se implanten y se cumplan las políticas institucionales. 4. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto. 5. Decretar la separación de socios (as) de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 7.02 de este Reglamento. 6. Asegurar que todo funcionario de CAMUY COOPERATIVA, ya sean 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disponer sobre deberes más específicos de la Junta de Directores, en beneficio de la Cooperativa. 2. Restringir el término de una designación que se le realice a un director como miembro de un comité de trabajo en la Institución.

<p>ingreso y retiro de socios.</p> <p>5. Decretar la separación de socios (as) de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 7.02 de este Reglamento.</p> <p>6. Asegurar que todo funcionario de CAMUYCOOP ya sean empleados regulares o líderes voluntarios y muy especialmente los que manejan fondos de la Institución, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma que establezca la Corporación.</p> <p>7. Someter a la Asamblea de ...</p>	<p>empleados regulares o líderes voluntarios y muy especialmente los que manejan fondos de la Institución, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma que establezca la Corporación.</p> <p>7. Someter a la Asamblea General de Socios las enmiendas que correspondan a este Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación.</p> <p>8. Vigilar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.</p> <p>9. Convocar las Asambleas de Socios, sean ordinarias o extraordinarias.</p> <p>10. Nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por no menos de tres (3) miembros de Junta para ejecutar los acuerdos y funciones que se le deleguen. Los miembros de dicho Comité serán designados al inicio de cada año junta, durante la Sesión Constituyente, y dicha designación culminará en la próxima Asamblea General de Socios. El Presidente de este Comité, será el Director que ocupe la presidencia de la Junta de Directores, y su redesignación estará sujeta a las limitaciones dispuestas en el artículo 6.05 de este Reglamento. Las funciones del Comité Ejecutivo serán aquellas que la Junta de Directores le disponga por mandato expreso, acordado y detallado en un reglamento interno de la Junta de Directores, y cualquier otra tarea que de tiempo en tiempo fuera necesaria. El Comité le emitirá recomendaciones específicas a la Junta de Directores, pero nunca dichas recomendaciones se considerarán acuerdos formales, hasta que las mismas se presenten en una reunión de la Junta y los Directores deliberen sobre ellas y las aprueben o rechacen.</p> <p>11. Designar los miembros del Comité de Educación, del Comité de Crédito, del Comité de la Juventud, y cualquier otro comité de trabajo permanente, según lo dispuesto en este Reglamento. Disponiéndose que cuando la designación a dichos comités recaiga en un socio que ostente la posición de miembro de la Junta de</p>	
--	---	--

Directores, tal designación, la cual también será anual y se realizará al inicio de cada año junta, no podrá continuar por más de tres años consecutivos, o sea, dicho Director no podrá ser miembro del mismo comité por más de tres años consecutivos. Esta misma limitación le será de aplicabilidad a todos los miembros del Comité Ejecutivo.

12. Asignar a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Institución que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
13. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
14. Seleccionar y contratar los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas, y emitir los estados financieros auditados para cada año operacional de la Cooperativa.
15. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255-2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

Enmienda Núm. 14

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO VIII, ARTÍCULO 8.01 – REQUISITOS DE ADMISIÓN		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Artículo 8.01: Requisitos de Admisión</p> <p>A. Podrá ser socio de CAMUYCOOP, toda persona natural o jurídica sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento.</p> <p>B. Los menores de edad podrán ser socios de CAMUYCOOP sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y este Reglamento.</p> <p>C. Será condición esencial para ser socio activo efectuar la aportación inicial de \$120.00 y aportaciones subsiguientes de \$120.00 anuales a la cuenta de acciones, según dispone en el Artículo 9.01 de este Reglamento.</p> <p>D. No se negará o impedirá la admisión como socio de persona</p>	<p>ARTÍCULO 8.01: REQUISITOS DE ADMISIÓN</p> <p>A. Podrá ser socio de CAMUY COOPERATIVA, toda persona natural o jurídica sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento.</p> <p>B. Los menores de edad podrán ser socios de CAMUY COOPERATIVA sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y este Reglamento, con excepción de aquellos que ya hayan cumplido con la edad de dieciocho (18) años, quienes serán considerados como personas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos.</p> <p>C. Suscribir, al momento de su aceptación como socio, una aportación inicial de un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares (\$10.00) cada una, y comprometerse a aportar todos los años, durante el período que comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo menos doce (12) acciones. Subsiguientemente, para cumplir con este requisito, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio</p> <p>D. No se negará o impedirá la admisión como socio de persona alguna por motivos de edad, raza, color, sexo, nacionalidad, origen étnico, creencias religiosas políticas o condición social o económica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar sintaxis. 2. Clarificar y flexibilizar el pago de acciones, para que este se realice durante el año operacional de la Cooperativa. 3. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 59 de 2021.

<p>alguna por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, origen étnico, creencias religiosas políticas o condición social o económica.</p> <p>E. La Junta de Directores tendrá la facultad para denegar la admisión a una persona como socio de CAMUYCOOP cuando:</p> <p>(1) la evidencia demuestre que dicha persona puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Institución o, (2) dicha persona haya sido separada de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra cooperativa.</p> <p>F. No tener actividades o intereses en conflicto con CAMUYCOOP.</p> <p>G. Cumplir con el proceso de trámite de una Solicitud de Admisión y ser ésta aprobada por la Junta o personal designado a tales efectos.</p>	<p>E. La Junta de Directores tendrá la facultad para denegar la admisión a una persona como socio de CAMUY COOPERATIVA cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la evidencia demuestre que dicha persona puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Institución o, 2. dicha persona haya sido separada de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra cooperativa. <p>F. No tener actividades o intereses en conflicto con CAMUY COOPERATIVA.</p> <p>G. Cumplir con el proceso de trámite de una Solicitud de Admisión y ser esta aprobada por la Junta o personal designado a tales efectos.</p>	
--	--	--

Enmienda Núm. 15

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO XI, ARTÍCULO 11.01 – TESORERO(A) DE LA COOPERATIVA		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p><i>Se añade un nuevo Capítulo XI y se reenumera el actual como XII, al igual que los sucesivos se reenumerarán.</i></p>	<p>ARTÍCULO 11.01 – TESORERO(A) DE LA COOPERATIVA El Tesorero de CAMUY COOPERATIVA tendrá el deber de mantener informada a la Junta de Directores de la realidad fiscal de la Institución, en cualquier momento le sea requerido, por conducto de la Presidenta Ejecutiva. Será responsable de mantener actualizada la contabilidad de la Institución y preparar los estados financieros que la Gerencia presenta. Esta responsabilidad del Tesorero, en ningún extremo, menoscabará la responsabilidad que tiene la Presidenta Ejecutiva de mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa.</p> <p>El Tesorero será aquel empleado que ocupe la posición de Vicepresidente de Finanzas y Contabilidad, o como se llame esta posición en el futuro, siempre que sea el funcionario ejecutivo que prepare, en principio, los estados financieros y la contabilidad que presenta la Gerencia de la Cooperativa.</p> <p>El Tesorero de la Cooperativa no será considerado un Oficial de la Junta de Directores, según se define en este Reglamento; su puesto, tareas y responsabilidades mantendrán su naturaleza de empleado de la Institución bajo la supervisión directa de la Presidenta Ejecutiva.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Se crea la posición de Tesorero de la Cooperativa, conforme a la evolución que ha tenido la Institución. Con el transcurso de los tiempos, el desarrollo y crecimiento de los negocios de la Cooperativa, sumado a la complejidad regulatoria que tiene, la responsabilidad contable y fiscal le compete a la Presidenta Ejecutiva, a quien se le ha responsabilizado por el manejo de los libros de contabilidad y todo lo relacionado con las finanzas institucionales, y a su vez, esta delega parte de esta función en el Vicepresidente de Finanzas y Contabilidad. Los informes de contabilidad y finanzas que la Gerencia prepara son auditados anualmente por firmas externas de contadores públicos autorizados, quienes emiten su apreciación técnica sobre la certeza de los estados financieros.

Enmienda Núm. 16

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO XII, ARTÍCULO 12.01 – SANCIONES Y EL 12.02 – PROCEDIMIENTO PARA RADICAR QUERELLAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p>Capítulo XII PENALIDADES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA RADICAR QUERELLAS</p> <p>Artículo 12.01: Sanciones Violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser sancionadas por la Junta de Directores con una amonestación escrita, copia de la cual pasará al expediente del miembro del cuerpo directivo sancionado. También, podrá ser sancionado con la suspensión temporera de su cargo o destituido del mismo conforme a la magnitud de la violación incurrida y la posición ocupada por el funcionario aludido. El involucrado tiene derecho a una vista formal en un plazo de diez (10) días, ante el Comité Especial para la Mediación y Solución de Conflictos Internos.</p> <p>Artículo 12.02: Procedimiento para Radicar Querellas por Violación al Reglamento Cualquier socio podrá radicar una querella formal contra otro socio, incluyendo miembros de Junta o Comités. La querella será por escrito señalando los cargos imputados y firmada por el cinco por ciento (5%) de los socios o el diez por ciento (10%) de los delegados. El documento debe ser entregado a la Presidenta Ejecutiva. En el caso de directores, cualquier miembro de Junta puede radicar una querella formal contra otro Director, radicando ante el Presidente o el Secretario de Junta un informe detallando los cargos imputados, copia del cual debe ir al Comité de Supervisión. Este documento debe llevar la firma mayoritaria de los restantes miembros de Junta. La Junta tendrá potestad para pasar juicio sobre la querella en reunión extraordinaria citada al respecto no más tarde de diez (10) días de haberse radicado la misma. El director implicado puede ser separado de sus funciones por el voto de 2/3 partes del resto de la Junta después de haber sido notificado por escrito de las razones para su separación. Esta separación será de sus funciones y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de Junta.</p>	<p><i>Eliminar el Artículo 12.01 y el 12.02 del actual Capítulo XII, que será renumerado como XIII.</i></p>	<p>1. Esta disposición del Reglamento no está acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002.</p>

Enmienda Núm. 17

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO XIV - PROHIBICIONES Y PENALIDADES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
<i>Se añade un nuevo Capítulo XIV y se reenumera el actual Capítulo XIII, como XV.</i>	<p>ARTÍCULO 9.01 - RESTRICCIONES EN LA OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO CAMUY COOPERATIVA no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al reglamento a esos efectos adoptado por la Corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255-2002.</p> <p>ARTÍCULO 9.02 - MULTAS ADMINISTRATIVAS La Corporación podrá imponer multas administrativas a la Cooperativa y a cualquier miembro de los cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de estas que sea responsable de violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002 o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma o que viole las resoluciones u órdenes, no mayor de cinco mil dólares (\$5,000). Además, la Corporación podrá imponer multas administrativas de hasta cien dólares (\$100.00) diarios por cualquier informe que requiera y deje de rendir la cooperativa.</p> <p>Artículo 9.03 - RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LA LEY Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002, en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de esta responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Se añade al Reglamento General las disposiciones del Capítulo IX de la Ley Núm. 255-2002.

procedimientos de la Cooperativa. De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, según enmendada se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

ARTÍCULO 9.04 - DELITOS GRAVES

Constituirán delitos graves con pena de reclusión a término fijo de seis (6) años los establecidos por el Artículo 9.05 de la Ley Núm. 255-2002.

ARTÍCULO 9.05 - DELITOS CONTRA LOS FONDOS DE LAS COOPERATIVAS

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de esta Cooperativa que realice uno o más de los actos contemplados en el Artículo 9.06 de Ley Núm. 255-2002.

ARTÍCULO 9.06 - INFORMACIONES LESIVAS

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la Institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de la Cooperativa, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil

dólares (\$1,000.00) o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la Cooperativa en el transcurso de los trabajos de sus asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.07 - INVESTIGADOR ESPECIAL

En todo caso que la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier socio, miembro de los cuerpos directivos, funcionario ejecutivo de la Cooperativa o cualquier otra persona ha incurrido en cualquier acto constitutivo de delito de acuerdo con la Ley Núm. 255-2002, o con la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004, o a cualquier otra ley aplicable a las cooperativas, deberá solicitar al Secretario de Justicia que realice una investigación especial al respecto. El Secretario de Justicia deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el fiscal que estará a cargo de la investigación.

Enmienda Núm. 18

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CAPÍTULO XIV, ARTÍCULO 14.02: DEROGACIÓN Y VIGENCIA		
<p>Artículo 14.02: Derogación y Vigencia Una vez se haya aprobado este Reglamento por la Asamblea de Delegados y posteriormente por la Corporación (COSSEC) queda derogado el Reglamento General anterior basado en la Ley 6 de 15 de enero de 1990 y entrará en vigor éste a los fines pertinentes.</p>	<p><i>Eliminar.</i></p>	<ol style="list-style-type: none">1. Esta disposición no es necesaria mantenerla en el Reglamento, toda vez que fue una disposición transitoria al aprobarse en el 2002, la Ley Núm. 255, y haberse aprobado un nuevo Reglamento General, de conformidad.

Enmienda Núm. 19

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

CLÁUSULA DE SALVEDAD Y AUTORIZACIÓN DE ENMIENDA AL TEXTO VIGENTE		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
	Si en cualquier artículo de este Reglamento, no sujeto a enmienda, se mencionara la palabra o frase «delegado» o «asamblea de delegado» o «distrito» o «asamblea de distrito» se autoriza su enmienda para que diga «socios» en vez de «delegado», o que diga «asamblea de socios» en vez de «asamblea de delegado» y se elimine toda referencia a «distritos» y en vez de «asamblea de distrito» se sustituya por «Asamblea General de Socios», y en vez de «Asamblea de Delegados», se sustituya por «Asamblea General de Socios». También, se autoriza el que se enmiende toda referencia a «CAMUYCOOP» y se sustituya por «CAMUY COOPERATIVA».	1. Cónsono con la enmienda propuesta de eliminar la organización distrital de la Cooperativa y la enmienda para autorizar el nombre comercial «CAMUY COOPERATIVA».

Enmienda Núm. 20

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Camuy

Este párrafo se pretende incluir al finalizar el Índice del Reglamento General
Para que lea...
<p style="text-align: center;"><u>POLÍTICA SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO</u></p> <p>La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Cooperativa reafirma esta política pública en su Reglamento General. Ante ello, toda palabra, término o posición utilizado en el Reglamento para referirse a una persona, indistintamente se utilice en su acepción masculina o femenina, se interpretará como que alude a ambos géneros.</p>